



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que asigna Cuota de importación contenida en el Oficio número DGGCARETC/136/2017 de fecha 06 de marzo de 2017.

Partes clasificadas.- Párrafo primero, Considerando IV y Resolutivo primero. Se testa información acerca de la naturaleza, características o finalidades de los productos.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 177/2017 en la sesión celebrada el 4 de mayo de 2017.

ACUSE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección
Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad
del Aire y Registro de Emisiones y
Transferencia de Contaminantes

RECIBI' ORIGINAL

MARZO 14, 2017

Versión
pública

OFICIO NO. DGGCARETC/ 136 /2017

CIUDAD DE MÉXICO, 06 MAR 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

TRICAL DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V.
R.F.C. TCB-870903-JAA
BLVD. BUCANEROS # 574 FRACC. PLAYA ENSENADA
C.P. 22880 ENSENADA, B.C.
TEL. (646) 172-46-45, 176-49-52

C. JACINTO GARCÍA MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL
TRI-CAL DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.
PRESENTE

En atención a su solicitud de fecha 27 de enero de 2017, recibida el día 02 de febrero del mismo año en las Oficinas de esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscrita por el **C. Jacinto García Martínez**, en su carácter de representante legal de la empresa **Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V.**, ubicada en Blvd. Bucaneros No. 574, Fraccionamiento Playa Ensenada., C.P. 22880. Ensenada, Baja California, México, respecto a que "le sea asignada una cuota de *de Bromuro de Metilo* correspondiente al periodo 2017, la cual será utilizada durante el año en curso en Usos Cuarentenarios y de Pre Embarque" -----

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la Protección a la Capa de Ozono; 2H 5bis, 5º y el anexo E del Protocolo de Montreal; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; y 30, fracciones XIV y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-----

II.- Que mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2009, recibido por el Centro Integral de Servicios el 16 de febrero del 2009, el C. Jacinto García Martínez, presentó copia

Hoja 1



Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CW

certificada de la escritura pública número 31,080 volumen 600, inscrita en la Ciudad de Tijuana, Baja California, emitida por el Lic. Eduardo Illades Villafañá, Notario Público Número Seis, de la Municipalidad de Tijuana Baja California, que lo acredita como Representante Legal de **Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V.** -----

III.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su Artículo 30, numeral XXIX señala que una de las atribuciones de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es "Asignar cuotas para la importación de sustancias con potencial de agotamiento de la capa de ozono y solicitar información sobre el uso de dichas sustancias" -----

IV.- Que mediante escrito de fecha 27 de enero de 2017, recibido el día 02 de febrero del mismo año en esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **C. Jacinto García Martínez**, en su carácter de representante legal de la empresa **Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V.**, presentó el informe sobre la distribución y uso de las **le bromuro de metilo asignadas para uso cuarentenario y de pre-embarque, durante el año 2016**, dando cumplimiento el Resolutivo Tercero establecido en la autorización número DGGCARETC-110-2016 de fecha 10 de febrero de 2016. -----

V.- Que los artículos 2H, párrafo 3 y párrafo 6 del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, respecto al Bromuro de Metilo, establecer que los niveles de consumo y producción no incluirán las cantidades utilizadas por la Parte para Aplicaciones de cuarentena previas al envío, así como la obligación, de toda Parte, de informar a la Secretaría de Ozono los datos estadísticos sobre la cantidad anual de sustancias controladas enumeradas en el anexo E utilizadas para aplicación de cuarentena y previas al envío, respectivamente. -----

VI.- Que la Decisión XX/6, adoptada por las Partes del Protocolo de Montreal, en la reunión celebrada del 16 al 20 de noviembre del 2008 en la Ciudad de Doha, Qatar, señala en su **"Párrafo 1: Pedir a las Partes que todavía no lo hayan hecho, que notifiquen los datos sobre el uso de metilbromuro con fines de cuarentena y previos al envío, según se estipula en el párrafo 3, del artículo 7 del Protocolo de Montreal"**. Para cumplir este compromiso, México está obligado a informar al

Hoja 2

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Ch

Secretariado de Ozono los datos sobre el uso de bromuro de metilo o metilbromuro con fines de cuarentena y previos al envío, nueve meses después del final del año a que se refieran. -----

VII.- Que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento en Materia de registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes, Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, las autorizaciones emitidas por esta Secretaría para la importación de aquellos plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que la requieran, serán otorgadas sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a otra autoridad. -----

VIII.- Que el Bromuro de Metilo o Bromometano, con fórmula CH_3Br , Fracción Arancelaria 29033901 y Número CAS 74-83-9 es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está Regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo E, Grupo I. ---

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, determina que la empresa **Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V.**, aporta los elementos necesarios para estar en posibilidades de resolver lo relativo a la importación de Bromuro de Metilo para uso cuarentenario y de pre-embarque, por lo tanto: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Se otorga a la empresa **Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V.** una cuota de importación de
únicamente para uso cuarentenario y de pre-embarque, durante el año 2017. ---

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá vigencia a partir de su expedición y hasta el 31 de diciembre de 2017, por lo que no se deberá registrar ninguna importación fuera de las fechas establecidas bajo el amparo de este documento, y se expide al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso y a la autorización de importación.-----

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Subsecretaría de Gestión para la Protección
Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad
del Aire y Registro de Emisiones y
Transferencia de Contaminantes

OFICIO NO. DGGCARETC/ 136 /2017

TERCERO.- Una vez concluida la vigencia de esta autorización, la empresa deberá informar por escrito a esta Dirección General, durante el mes de enero de 2018, sobre la distribución y uso de las asignadas en el Resolutivo Primero de esta autorización. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente autorización al **C. Jacinto García Martínez**, Representante Legal de **Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. -----

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E,
LA DIRECTORA GENERAL

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Q.F.B. Martha García Irujo Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Presente
Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA, Presente

APMB/ASG

